

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

Mérida, Yucatán a treinta de mayo de dos mil siete- - - - -.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá.- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de febrero de dos mil siete, el XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual solicitó lo siguiente:

“COPIA DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE APROBÓ LA CONCESIÓN POR 10 AÑOS DEL RUEDO PARA LAS CORRIDAS Y A ¿QUIÉNES SON LOS CONCESIONARIO?”

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

“PRIMERO.- EN VIRTUD DE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, POR NO ENCONTRARSE ESTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.”

TERCERO.- Que en fecha nueve de abril de dos mil siete, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá aduciendo lo siguiente:

“NO ME QUIEREN DAR LA COPIA DE LA SESION DE CABILDO, DONDE SE APROBÓ LA CONCESIÓN DEL RUEDO TAURINO POR 10 AÑOS, NI TAMPOCO LOS NOMBRES DE LOS CONCESIONARIOS. LA RESPUESTA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DICE QUE NO HUBO SESIÓN DE CABILDO, PERO YO YA PREGUNTE A VARIOS REGIDORES, Y TODOS ME DICEN QUE SI HUBO SESIÓN INCLUSO SALIO PUBLICADO EN EL DIARIO DE Y. EL 10 DE /03/07”

CUARTO.- Que en fecha diez de abril de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-541/2007 y cédula de notificación de veintitrés de abril de dos mil siete, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- Que en fecha nueve de mayo de dos mil siete, y sin que se haya presentado el informe justificado, se declararon como ciertos los actos que el recurrente imputa, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así mismo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos y que dentro del término de quince días el secretario ejecutivo resolverá conforme a las constancias.

SEPTIMO.- Mediante oficio INAIP-637/2007 y cédula de notificación de diez de mayo de dos mil siete, se notificó el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- De la Solicitud de información presentada por el hoy recurrente se deduce que él requirió: *copia del acta de cabildo donde se aprobó la concesión por 10 años del ruedo para las corridas y a ¿quiénes son los concesionario?*

Ahora bien, en respuesta, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, señaló mediante oficio no. UMAIP/06/2007 que la información solicitada por el C. XXXXXXXXXXXX es inexistente y que con fundamento en el artículo 40, segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

Estado y los Municipios de Yucatán, informó que dicha información podría solicitarla al Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso ante este Instituto, en el cual manifestó, su inconformidad contra la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete en la cual se resolvió en negar el acceso a la información, por lo que resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45, primer párrafo de la Ley de la Materia que a la letra dice:

“Artículo 45.- Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el Acceso a la información o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de inconformidad ante e el Secretario Ejecutivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta.- - - - -”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad del mismo para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado; transcurrido dicho plazo sin que la Autoridad presentara escrito alguno referente al informe respectivo, esta Autoridad acordó declarar como ciertos los actos reclamados por el recurrente.

Al caso resulta aplicable, el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán:

“Artículo 95.- Si la unidad de acceso recurrida no rinde informe justificado ni remite las constancias respectivas en tiempo, se tendrán como ciertos los actos que el recurrente imputa de manera

precisa a dicha unidad de acceso; salvo que por las pruebas rendidas o hechos notorios, resulten desvirtuados.”

Independientemente de lo anterior, y con el estudio de las constancias que integran el recurso de inconformidad que nos atañe, se estima que el recurrente tiene elementos jurídicos para proceder a la interposición del recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá, por lo que el suscrito debe proceder al análisis del recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

SEXTO.- Planteada la litis y previo al estudio de la misma, a juicio del que resuelve resulta importante para el análisis del presente, realizar una breve exposición de la Administración Pública Municipal y la naturaleza de la información solicitada.

En nuestro Estado la Administración Pública Municipal puede actuar de manera directa a través de la administración centralizada o mediante la creación de entidades u organismos descentralizados de naturaleza paraestatal, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán que dice:

Artículo 128.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Cabildo, para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Dicho acuerdo, contendrá:

- I.- Denominación, objeto y domicilio legal;**
- II.- La forma de integrar e incrementar su patrimonio;**
- III.- Las atribuciones del Director General quién tendrá la representación legal del organismo y demás empleados;**
- IV.- Su vinculación con los planes municipales;**
- V.- La facultad económico-coactiva, en su caso, y**
- VI.- Las demás que acuerde el Cabildo.**

La Junta de gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente, deberá expedir las bases de organización, funciones y facultades de las distintas áreas que integran dicho organismo.

De la disposición legal invocada, se advierte que el cabildo en representación del Ayuntamiento puede crear para el cumplimiento de sus obligaciones, funciones y prestación de servicios a la comunidad, organismos descentralizados que los auxilien.

Por otra parte, en lo referente a la naturaleza de la información solicitada se advierte que el recurrente requirió la *Copia del acta de Cabildo donde se aprobó la concesión por 10 años del ruedo para las corridas y a quiénes son los concesionario?*; sin embargo es de de explorado derecho que las concesiones sólo pueden ser otorgadas a personas físicas o morales única y exclusivamente para la prestación de los servicios públicos, situación que no acontece en la especie, lo anterior no obsta para estudiar el espíritu de la información solicitada, es decir que la intención del recurrente radica en conocer el documento, cualquiera que fuere el nombre del mismo, ya sea, autorización, permiso, contrato de exclusividad el cual haya otorgado a una persona o personas el uso o construcción del ruedo para las corridas en el Ayuntamiento de Hunucmá..

De lo antes dicho, se desprende que la información solicitada no corresponde a los servicios Públicos que prestan los ayuntamientos; sin embargo conforme a los artículos 46 fracciones III y IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 4, 6, 14, 15 de la Ley de la Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, mismo que se transcriben a continuación:

Artículo 46.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de educación y cultura:

I.- Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y estatal;

II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

- III.- Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas;**
- IV.- Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular;**
- V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura;**
- VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos, y**
- VII.- Las demás que les asignen las diversas leyes.**

ARTÍCULO 4.- Se entiende por cultura el conjunto de valores, abstracciones, rasgos, creencias, tradiciones y costumbres que distinguen e identifican a la población del estado; las expresiones de su arquitectura tradicional y urbana, y la creación artística; así como las diversas manifestaciones cotidianas, mediante la aplicación de los conocimientos ancestrales, su difusión y la promoción de los procesos de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 6.- Los poderes públicos del estado y los ayuntamientos, garantizarán el cuidado, conservación y preservación del patrimonio cultural; y de los siguientes

bienes:

- I. El Archivo histórico, hemerográfico, bibliográfico, documental y audiovisual de los poderes públicos y los municipios, conforme a la ley en materia de archivonomía;**
- II. Los intangibles como: El folklore, la poesía, la música, las costumbres, la gastronomía, los rituales, la danza, el teatro regional y las demás expresiones artísticas.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, se consideran como actividades culturales:

I. La investigación de los procesos culturales, la lengua y las expresiones del pensamiento en cualquiera de sus formas;

II. El registro y catálogo de nuestro patrimonio cultural; tangible e intangible, piezas museográficas y galerías;

III. El rescate y conservación del patrimonio cultural en bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, discotecas, centros de restauración e investigación histórica y antropológica;

IV. La música en sus diferentes manifestaciones;

V. Las artes visuales;

VI. La Danza en todos sus géneros;

VII. El Teatro en todos sus géneros y la comunicación audiovisual;

VIII. La promoción de la cultura popular; los encuentros de cultura maya, las fiestas y festejos tradicionales, las vaquerías y toda expresión genuina del pueblo;

IX. La literatura en sus diversas modalidades y formas; así como la integración de grupos artísticos y promotores culturales y foros;

X. Los encuentros, festivales, muestras, concursos, exposiciones, seminarios, coloquios, audiciones, conciertos, conferencias, ciclos de cine, radio y televisión y toda actividad relacionada con la difusión y promoción de la cultura regional, nacional e internacional;

XI. La producción radiofónica, televisiva y cinematográfica en las que preferentemente se

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

manifieste el pensamiento creativo de los artistas locales;

XII. Las actividades de estudio, investigación y fomento de la historia, y

XIII. Todas aquellas actividades orientadas a rescatar y fortalecer los valores, costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado o el Instituto, en su caso, en coordinación con otras instituciones del sector público , social y privado, y los municipios, promoverán la celebración de ferias, festivales, concursos y otras actividades tradicionales que se realicen en las diversas regiones de la entidad, con la finalidad de preservar las costumbres y valores de las distintas poblaciones.

Se concluye que en la cultura existen bienes intangibles como el Folklore, poesía costumbres entre otros, que se actualizan en actividades culturales como la promoción de la cultura popular, fiestas, festejos tradicionales y las vaquerías, que los Ayuntamientos deberán promover, preservar y conservar; motivo por el cual el cabildo del Ayuntamiento de Hunucmá creó como organismo descentralizado, al Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá.

Al caso los artículos 1 y 2 del acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Comité de la Feria Artesanal de Yucatán:
referido Comité:

“ Artículo 1.- Se Autoriza la creación de “El Comité De La Feria Artesanal de Hunucmá”, como un órgano administrativo descentralizado del Honorable Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

Artículo 2.- Se declara de interés social, para el Municipio de Hunucmá, la promoción, organización, fomento, comercialización, expansión y desarrollo del Evento de Feria Anual de “Corpus Christi” y “Feria Artesanal (Llegada de la Virgen de Tetiz)” que comprende; así como cualquier otro tipo de exhibición, exposición, festejo, muestra y otras actividades que se celebren para impulsar la generación de empleos, el desarrollo económico, social y cultural del Municipio.”

De igual forma, se colige de las fracciones VIII y IX del artículo 13 del referido Acuerdo, que el Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá tendrá entre sus atribuciones la celebración de contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que sea necesario para la consecución de su objeto, motivo por el cual se infiere que si en algún momento se autorizó, permitió, o contrato con alguna o algunas personas el uso o construcción del ruedo para las corridas de Hunucmá dicha información podría obrar tanto en los archivos del Ayuntamiento de Hunucmá o del citado Comité.

Artículo 13.- Se autoriza que las atribuciones conferidas por las disposiciones legales y administrativas al Ayuntamiento en el ámbito de la realización del Interés Social declarado en el presente estatuto, serán ejercidas por el COMFAH, además de las siguientes:

I.- Impulsar y fortalecer instrumentos y mecanismos de participación ciudadana así como también de los sectores públicos y privados, para la promoción, protección y difusión de las tradiciones y costumbres en el Evento de Feria Anual de “Corpus Christi” y “Feria Artesanal (Llegada de la Virgen de Tetiz)”, promoviendo a su vez una cultura de respeto y responsabilidad para preservarlas;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

II.- Proyectar, instalar y mantener en óptimas condiciones de funcionalidad su infraestructura y sus espacios inmobiliarios;

III.- Cuidar y vigilar que la infraestructura y los espacios inmobiliarios que formen parte de su patrimonio se empleen exclusivamente para los usos a los que están destinados;

IV.- Solucionar los conflictos que se susciten por la planeación, ejecución y desarrollo de su objeto;

V.- Preservar, fomentar y velar por el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, así como prevenir y controlar la contaminación ambiental, en todos y cada uno de los actos que se lleven a cabo en el ejercicio de sus atribuciones o en el cumplimiento de su objeto;

VI.- Cumplir las disposiciones del presente acuerdo, sus estatutos y su reglamento, así como también las relativas a su organización, manuales y procedimientos.

VII.- Proyectar, establecer y recaudar las tarifas que deban aplicarse por el uso del suelo o infraestructura, y en general, por las que deban aplicarse por la presentación de los distintos espectáculos, actos, eventos o festejos, que correspondan al cumplimiento del objeto del COMFAH y hacer por conducto del Director General, la propuesta correspondiente a efecto de que sea tomada en cuenta en las Leyes fiscales municipales.

VIII.- Celebrar contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del COMFAH.

IX.- Celebrar contratos comerciales de exclusividad para introducir y enajenar de manera organizada y permanente dentro del Recinto Inmobiliario, bienes, servicios y productos consumibles como alimentos, y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

bebidas, con personas físicas y morales, siempre y cuando estas personas estén comprometidas con el interés social y desarrollo económico del Evento de Feria Anual de “Corpus Christi” y “Feria Artesanal (Llegada de la Virgen de Tetiz)”, así como de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal.

Los contratos de exclusividad no deberán celebrarse por una vigencia menor a tres años ni podrán exceder de diez años. Asimismo se establece que el cincuenta por ciento de los ingresos que perciba el COMFAH derivado de los contratos de exclusividad ingresaran directamente a la Hacienda Pública Municipal en concepto de productos, mismos que serán destinados a lo establecido en el artículo octavo del presente acuerdo.

X. - Coordinar y organizar conjuntamente con los sectores público y privado, el Evento de Feria Anual de “Corpus Christi” y “Feria Artesanal (Llegada de la Virgen de Tetiz)”, con la finalidad de rescatar, promover y conservar nuestras tradiciones y a la vez mantener un intercambio comercial, cultural y artístico con las entidades municipales estatales y federales;

XI.- Aprobar la adquisición, ocupación y arrendamiento de los inmuebles o materiales que requiera para la realización de sus actividades;

XII.- Solicitar al H. Ayuntamiento la introducción de servicios públicos y de infraestructura al recinto de la feria que se estimen necesarios;

XIII.- Convenir con el Ayuntamiento, así como también con organismos del sector público y privado, la construcción, modernización, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios patrimonio del COMFAH;

XIV.- Crear y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, mantenimiento, ampliación y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

mejoramiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que sean propios del COMFAH;

XV.- Proponer y realizar ante el Ayuntamiento y ante cualesquiera personas físicas o morales públicas o privadas, las gestiones que sean necesarias para la obtención de apoyos, créditos o financiamientos que se requieran para la realización de su objeto, en los términos de la legislación aplicable;

XVI.- Vigilar que las empresas que proporcionen diversión y esparcimiento a la niñez y a las familias ofrezcan sus productos o servicios a precios accesibles a la economía popular;

XVII.- Las demás que se desprendan del presente acuerdo, su estatuto, su reglamento y las que otras leyes le confieran.

Para mayor claridad, cabe señalar que el Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, como órgano descentralizado creado por el cabildo del Ayuntamiento en cuestión, depende indirectamente de éste, motivo por el cual guardan estrecha relación entre ellos, como se observa en el artículo 126 del Acuerdo de multicitado que dice:

“Artículo 126.- Las entidades paramunicipales a través del Presidente Municipal deberán informar mensualmente al Cabildo, sobre los ingresos, egresos y Estados financieros.”

Por tanto, se considera que si algún ciudadano necesita información relativa al objeto del Comité, podrá solicitarla a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, en virtud de que este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública no tiene conocimiento de que el citado organismo descentralizado cuente con su propia Unidad de Acceso, y máxime que de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

concatenación de los artículos 3 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que se transcriben a continuación:

Artículo 3.- Los sujetos obligados de esta Ley son:

- **I.- El Poder Legislativo;**
- **II.- El Poder Ejecutivo;**
- **III.- El Poder Judicial;**
- **IV.- Los Ayuntamientos;**
- **V.- Los Organismos Autónomos;**
- **VI.- Cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y**
- **VII.- Aquellos organismos o instituciones a los que la legislación estatal reconozca como entidades de interés público que reciban y administren recursos públicos.**

Artículo 36 .- Las Unidades de Acceso a la Información Pública serán el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución. Se establecerá, cuando menos, una Unidad de Acceso a la Información por cada uno de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Autónomos señalados en el artículo 3 de esta Ley. En cada una de dichas Unidades se instalará un módulo de la Secretaría de Hacienda del Estado, para el cobro de los derechos respectivos.

Se interpreta que los organismos paramunicipales son sujetos obligados de la citada ley, y que al no preceptuar el último de los numerales antes referidos, que éstos tengan como obligación contar con su propia Unidad de Acceso, se advierte que los mismos por guardar un vínculo estrecho con los Ayuntamientos creadores, estarán bajo la coordinación de la Unidad de Acceso de los mismos, toda vez que resulta ilógico el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

razonar que dichos sujetos obligados, no estén sujetos al procedimiento de acceso a la información, o peor aun se encuentren exentos de proporcionar a la ciudadanía la información pública, violentando la garantía individual de información consagrada en el artículo 6 de nuestra carta magna e infringiendo el principio de publicidad que debe regir a la gestión gubernamental.

SÉPTIMO.- Ahora bien, establecido lo anterior, y de conformidad al antecedente segundo de la presente resolución, se observa que la Autoridad recurrida manifestó en la resolución que hoy se impugna, que la información solicitada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, es inexistente en los archivos del Ayuntamiento de Hunucmá.

Visto lo anterior, con el propósito de evitar confusión de los términos “incompetencia” e “inexistencia”, se estima conveniente formular algunas consideraciones, a fin de precisar dichos conceptos.

El segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé que cuando la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Acceso a la Información Pública se presente la solicitud, ésta deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga.

Como se desprende de la disposición invocada, la Ley de la materia establece claramente el supuesto de incompetencia, situación que no acontece con la figura de la inexistencia motivo por el cual el suscrito procede hacer una interpretación de dichas figuras.

En el caso de inexistencia, la respuesta de la dependencia o entidad debe necesariamente provenir de la Unidad de Acceso a la Información en cuestión, misma que después de haber realizado el procedimiento de acceso a la información y de las constancias que obren de dicho procedimiento se cerciore de la inexistencia de la información solicitada, emitiendo una resolución debidamente fundada y motivada como lo establece el artículo 37 fracción III, y máxime cuando el documento que contiene la información solicitada no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad, aún cuando de conformidad con sus atribuciones, correspondería a la misma contar con

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

dicha información. Por otra parte, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cuál ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente, supuesto que no se actualiza en el presente.

Confirma lo anterior, lo dispuesto por el artículo 37 fracción IV de La Ley en comento que establece la obligación de las Unidades de Acceso a la Información Pública auxiliarán a los particulares en el llenado de las solicitudes de información, y en su caso orientarlos sobre las entidades que pudieran tener la información pública.

En conclusión, es claro que la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán estableció concretamente el supuesto de incompetencia, dejando la interpretación de la inexistencia a los que resuelven en materia de Acceso a la Información, por lo que esta Autoridad concluye que la inexistencia es una categoría que se atribuye a la información solicitada (“la información es inexistente”), y la incompetencia es una categoría que se menciona respecto de la autoridad (“la autoridad es incompetente”).

En la misma tesitura, cabe agregar que de las constancias presentadas por el recurrente, resulta notoria la falta de fundamentación, motivación y contradicción por parte de la referida Unidad, toda vez que la misma en su resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete declara la inexistencia de la información sin informar al recurrente si se refiere a la inexistencia de la información en los archivos por que el documento se extravió o por que nunca se elaboró, o por que es incompetente para tener la información.

Consecuentemente se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá lo siguiente:

1. Si el sentido de la resolución hoy impugnada versa en la inexistencia de la información requerida, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las Unidades Administrativas que por su competencia pudieran tener la información, incluyendo al Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, y una vez realizado lo anterior deberá emitir una nueva resolución fundando y motivando la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

inexistencia y desde luego informar a este Instituto agregando las constancias que acrediten dicha búsqueda.

2. Si el sentido de la resolución impugnada, se refiere a que la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Hunucmá considera que no es competente para tener la información requerida, sino el Comité de la Feria Artesanal del referido Ayuntamiento, por las razones expuestas en el considerando sexto se ordena a la citada Unidad requiera al Comité de la feria artesanal de Hunucmá el documento en el cual haya autorizado, permitido o contratado con alguna o algunas personas el uso de el ruedo para las corridas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública, a efecto de según lo establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo emita una resolución en la cual entregue la información o en su defecto declare la inexistencia.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.
EXPEDIENTE: 17/2007.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho, Pablo Loría Vázquez, el día treinta de mayo de dos mil siete. -----.